

Acta N° 1

En Litueche a 21 de Marzo de 1994 se constituye la asamblea para aprobar los nuevos estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales del Club Deportivo Minera Pacífico de acuerdo a la ley 19418 de la unidad vecinal N° 1 de la Comuna de Litueche de la Provincia Cardenal Caro de la VI Región. Para efectos legales del Club Deportivo Minera Pacífico se designa como domicilio Paraje Manuel Rodríguez 3/4 de la Comuna de Litueche.

1. Lectura del acta anterior. Aprobada sin objeción por la asamblea.
2. Continuación se procede la aprobación de los Nuevos Estatutos de la ley 19418. Dándole lectura a los Estatutos de las Organizaciones Comunitarias funcionales el señor Secretario.

Titulo I

Denominación, Domicilio, Funciones y Atribuciones.

Artículo 1°.

Constituyase una organización Comunitaria Funcional de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418, denominada Club Deportivo

Minera Pacífico de la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litueche, de la Provincia
Occidental, Arequipa, de la VI Región.

Artículo 2°.

Para todos los efectos legales, el domicilio
del Club Deportivo Minera Pacífico, Manuel
Rodríguez ^{5/2}, es la Unidad Vecinal N° 1
de la Comuna de Litueche.
Los límites territoriales de la Unidad Vecinal
reputada son los siguientes:

Artículo 3°.

El Club Deportivo Minera Pacífico tiene por
objetivo promover la integración, la participación
y el desarrollo del deporte, recreación
y cultura, dentro del territorio de la Comuna
y ocupación de terrenos en la particular
de correspondencia:

1. Deseo planificar entre las actividades
y fomento de fútbol y juegos recreativos,
dentro del territorio de la Comuna o en su
pertenencia de Comuna.

- 2.- Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físico, intelectual, artístico, social y técnico; en el desarrollo de estos objetivos, la "Organización" del Club Deportivo Minera Pacífico no podrá perseguir fines de lucro.
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.
- 4.- Aportar elementos de juicio y proporciones que sirvan de base a las decisiones municipales en las materias relacionadas con la actividad que desarrolla el Club Deportivo Minera Pacífico.
- 5.- Integrar a la comunidad de manera que participe en forma activa en alguna actividad artística, física, deportiva o intelectual, etc., entregándole las herramientas necesarias para lograr esa participación y de esta manera se desarrolla en la actividad de su preferencia.
- 6.- Impulsar planes y proyectos orientados a encusar a los integrantes de la comunidad a la práctica de alguna actividad física, deportiva o de recreación.

Título II

De los miembros

Artículo 4º.

Podrán ser socios del Club Deportivo Humero Pacífico personas de ambos sexos y mayores de 15 años. Los socios no podrán pertenecer a otra organización del mismo tipo simultánea-mente. El número de socios es limitado.

Artículo 5º.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá hacerse mediante durante el proceso de formación de la organización o después de aprobados estos estatutos.

La persona que desee ingresar al (Soc) Club Deportivo Humero Pacífico deberá presentar una solicitud al Director, el que deberá promoverla dentro de los diez días siguientes a la presentación no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Artículo 6°.-

El ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico y a cada una de las demás Organizaciones Comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo 7°.-

Las siguientes son causales de rechazo de ingreso al Club Deportivo Minera Pacífico:

a) Tener menos de 15 años de edad

b) Pertenecer a otra Organización (Club Deportivo, Centro Juvenil, Centro Cultural, etc.), de la misma especie regido por la Ley 19.418.

Artículo 8°.-

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tendrán los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participan en las Asambleas que se celebran en el Club Deportivo Flumen. El voto será con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Club Deportivo Flumen. Acipero.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Director. Si esta iniciativa es patrocinada por el día, el consentimiento de los afiliados, a lo menos, el Director deberá remitirla a la Asambléa de la Asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad del Club Deportivo Flumen. Acipero y de registro de afiliados. Si algún miembro del Directorio impide este el ejercicio de los derechos estable- cidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causa de denuncia, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 2º del presente Estatuto e de la Ley 19.418.
- e) Ser atendido por los Directivos.

Artículo 9º.

Los miembros del Club Deportivo Minera Pacífico tienen las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto.
- b) Pagar puntualmente sus cuotas.
- c) Servir en los cargos para los cuales fueren elegidos.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Club Deportivo Minera Pacífico y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

Artículo 10º.

Las cuotas ordinarias, extraordinarias y su sistema de recaudación, serán determinadas libremente por la Asamblea.

Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los Proyectos o actividades previamente determinados y deberá ser aprobadas en Asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

Artículo 41º.

San Camarón de Ampere de San José de todos sus derechos del Club Deportivo Financiero y Acifero:

a) El extranjero injustificado por más de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Club Deportivo

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos, dentro del Club Deportivo o con ocasión de sus actividades oficiales.

c) Organizar la representación del Club Deportivo en derecho que él no posea.

d) Comparar los intereses o prestigio del Club Deportivo afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la representación de él por parte del Directorio.

e) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en el Artículo 4º de este Estatuto.

La suspensión que se aplica en virtud de este Artículo 41º, la de la cual el Directorio y no podrá exceder el mes de un año.

Artículo 12°.-

La calidad de afiliado del Club Deportivo Mirera Pacífico Comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- b) Por renuncia escrita y aceptada por el Directorio.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva Club Deportivo. Quien fuere excluido de la Asociación por la causal establecida en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente.

- d) Por haber suprido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11°.
- e) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes del Club Deportivo o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su

Cargo.

Artículo 13.

Responsable al Director premunición
 sobre la notificación de ingreso y los me-
 dios de suspensión, exclusión y expulsión.
 Se requerirá el voto afirmativo de los
 dos tercios de los directores en ejercicio
 para rechazar la notificación de ingreso y
 acordar los medios de suspensión o ex-
 pulsión.

Artículo 14.

Acordada alguna de las medidas señaladas en el Artículo anterior, como asimismo el rechazo de su denuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente.
 Para ratificar el acuerdo del Directo-
 no, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 15.

Cada Club Deportivo deberá llevar un

registro público de todos sus afiliados. Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo, y estará a cargo del Secretario del Club Deportivo. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En el mes de Marzo de cada año, cada Club Deportivo deberá enviar una copia autorizada del registro de socios a la Secretaría Municipal.

Sin perjuicio a lo dispuesto en el inciso anterior, cada Club Deportivo deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

Artículo 16°.

Pueden ser designados Socios Cooperadores o Socios Honorarios del Club Deportivo, las personas que se hubieren destacado por sus servicios o por algún acto meritorio en beneficio del Club Deportivo. Los socios cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General por simple mayoría, pudiendo participar en todas las actividades del Club Deportivo y no tendrán derecho a voz ni voto ni cargo alguno.

"De las Asambleas"

Artículo 17°.

La Asamblea general será el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deban celebrarse con el quórum que en el estatuto establece.

Artículo 18°.

Las Asambleas generales ordinarias se deberán celebrar por lo menos 3 veces al año y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Club Deportivo, serán elegidos por el Presidente o por el Secretario o quienes los representen de acuerdo a los presentes estatutos. En el mes de Mayo de cada año, de hora celebrará una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, dar cuenta al Director, sobre la administración con responsabilidad al año anterior.